



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO.

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2024, hasta el 30 de junio de 2025.

Jornal Mínimo Garantizado.....	\$ 35.000,00
--------------------------------	--------------

TAREA:

Esquilador con agarre.....	\$ 410,42
Playero.....	\$ 41,97
Mesero o envellonador.....	\$ 43,21
Acondicionador.....	\$ 74,71
Presero hidráulico.....	\$ 46,03
Mecánico general.....	\$ 69,13
Afilador.....	\$ 42,19
Cocinero.....	\$ 42,19
Ayudante cocinero.....	\$ 41,96

CATEGORÍAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz esquilador	\$ 296,61
Agarrador.....	\$ 34,28
Presero a mano.....	\$ 40,58

Los presentes valores incluyen el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727), el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el VEINTE POR CIENTO (20%) por zona desfavorable. En los recibos de haberes, estos ítems figurarán de manera diferenciada.-

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.